

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 400 pesetas Semestre . . . . . 200 — Trimestre . . . . . 100 — Número corriente . . . . . 5 — Número atrasado . . . . . 7 — Edictos de pago y anuncios de inter- rés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	---

Número 123

Jueves 1 de junio de 1967

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Presidencia del Gobierno

*DECRETO 917/1967, de 20 de abril, por el que se dictan normas sobre publicidad exterior.* ("Boletín Oficial del Estado" del día 9 de mayo de 1967).

La publicidad exterior constituye una modalidad de actividad publicitaria que en nuestro país, y en la época actual, se encuentra en fase de rápido desarrollo. De modo disperso y fragmentario, la realidad del fenómeno ha sido ya objeto de tratamiento jurídico específico; desde el Decreto de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, cuyo artículo treinta y cuatro prohíbe la fijación de carteles en los monumentos histórico-artísticos, hasta el de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos, que reglamenta la publicidad exterior en las márgenes de las carreteras, se han venido dictando normas de diverso rango —algunas incluso con el de Ley— que han contemplado, directa o indirectamente, la actividad desde diversas perspectivas, esencialmente coincidentes con los distintos ámbitos locales de exteriorización.

Pero ha llegado el momento de proceder a dictar una norma básica de aplicación general. De un lado, se ha puesto de manifiesto en el plano teórico la unidad de propósito y de tratamiento técnico de este tipo de actividad, cualquiera que sea el lugar en que se manifieste y la forma concreta de presentación. De otro, ha surgido a la vida jurídica la Ley sesenta y

uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, que institucionaliza toda la actividad publicitaria.

Tal regulación, en la línea de las más avanzadas legislaciones de otros países, tiene que acomodarse, por otra parte, a las básicas y esenciales del Estatuto de la Publicidad, con predominio del elemento dispositivo y máximo respeto al libre desarrollo de la actividad, razón por la cual las limitaciones que contiene, que habrán de ser específicamente desarrolladas a través de las normas de rango inferior dictadas por los diversos Departamentos competentes en la materia, tanto por el contenido de la actividad como por razón del lugar donde se ejercite, no constituyen más que reflejo y concreción del predominio de intereses generales y superiores que, por su primacía y extensión, deben prevalecer sobre los privados y particulares de toda actividad económica.

La contemplación unitaria y armónica del problema facilitará, por otra parte, la formación de un criterio uniforme de interpretación, evitará las antinomias y constituirá un poderoso elemento de seguridad jurídica para cuantos —Empresas y particulares— están empeñados en la tarea de perfeccionar tan calificado medio de difusión.

En su virtud, oída la Organización Sindical, a propuesta de los Ministros de Marina, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Agricultura, Aire, Información y Turismo y Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero. Quedará sometida a las normas del presente Decreto aquella modalidad de actividad publicitaria que utiliza, como vehículo transmisor del mensaje, medios materiales de diversa índole, susceptibles de atraer la atención de cuantas personas se encuentran en espacios abiertos, transitan por calles o plazas, circulan por vías de comunicación, utilizan medios colectivos de transporte y, en general, permanecen o discurren en lugares o por ámbitos de utilización general.

Artículo segundo. No se permitirá la fijación de carteles, colocación de soportes ni, en general, manifestación de actividad publicitaria:

a) Sobre los edificios calificados como monumentos histórico-artísticos.

b) Sobre los templos dedicados al culto, aunque no ostenten la calificación prevista en el apartado a) del presente artículo, en los cementerios y sobre las estatuas de plazas, vías y parques públicos.

c) En las áreas declaradas conjuntos histórico-artísticos, jardines artísticos o parajes pintorescos.

d) En los "Parques Nacionales" y lugares declarados "Sitios" o "Monumentos naturales" de interés nacional.

e) En las áreas comprendidas en planes especiales de los contenidos en los artículos trece y siguientes de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, salvo en las condiciones y con los requisitos que en dichos planes se establezcan.

f) En el mar litoral, ensenadas, radas, bahías y abras.

g) En curvas, cruces, cambios de rasante, confluencias de arterias y, en general, tramos de carreteras, vías férreas, calles o plazas, calzadas y pavimentos, en que se pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

h) En aquellas áreas o sectores que puedan impedir o dificultar la contemplación de los edificios o conjuntos enumerados en los apartados a) y c).

i) En aquellas extensiones, zonas o espacios en los que disposiciones especiales lo prohiban de modo expreso.

Artículo tercero. Los mensajes publicitarios objeto de la actividad regulada en el presente Decreto se acomodarán, tanto en su texto como en sus elementos figurativos, a lo que sobre el particular dispongan las normas de aplicación.

Se considerarán ilícitos aquellos que por su fin, por su objeto o por su forma ofendan las instituciones fundamentales de la Nación, lesionen los derechos de la personalidad, atenten al buen gusto o decoro social, o sean contrarios a las Leyes, a la moral o a las buenas costumbres.

Artículo cuarto. No se permitirá la fijación directa de carteles sobre edificios, muros, vallas y cercas, sino que habrán de ser utilizados soportes exteriores u otros medios de fijación. En los soportes deberá constar el nombre o razón social de la Empresa propietaria, que se responsabilizará de su conservación y del cumplimiento de las normas vigentes.

Los anuncios deberán ser de forma regular, dimensiones normalizadas, materiales resistentes y digna presentación estética. En los núcleos de población los Ayuntamientos respectivos cuidarán de que las Ordenanzas Municipales en esta materia exijan que los anuncios se acomoden a normas estéticas que estén en consonancia con las características del lugar en que se fijen. Respecto a la conveniencia de utilizar anuncios de dimensiones normalizadas, el Ministerio de la Gobernación podrá dictar las disposiciones complementarias que resulten convenientes, previo informe técnico del Ministerio de Información y Turismo.

Artículo quinto. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior, cuando la presentación del mensaje se efectúe mediante procedimientos internos o externos de iluminación la instalación eléctrica

se acomodará a las normas técnicas de aplicación y en todo caso:

a) No deberá producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales.

b) No inducirá a confusión con señales luminosas ni impedirá su perfecta visibilidad.

c) No desmerecerá del decoro y estética del lugar en que pretenda ser colocada.

Artículo sexto. Cuando el soporte del mensaje consista en quioscos, barracas y cualquier otro tipo de construcciones de naturaleza análoga, la fijación en sus superficies externas no impedirá ni dificultará la realización de la actividad en ellos desarrollada.

Artículo séptimo. Cuando la presentación del mensaje tenga lugar a través de medios móviles no podrán ser utilizadas para ello las superficies delanteras de los mismos.

No se permitirá la colocación de bastidores o, en general, soportes del mensaje sobre vehículos automóviles cuando sobresalgan lateralmente de éstos en forma que contravenga los preceptos contenidos en el vigente Código de la Circulación, ni la utilización de sustancias reflectantes, colores o composiciones que puedan inducir a confusión con señales luminosas u obstaculizar el tráfico rodado.

Artículo octavo. La publicidad acústica sólo podrá tener lugar dentro de los horarios oficiales del comercio o especialmente autorizados en cada caso; la potencia de los altavoces no podrá ser superior a la que en función de la zona en que se desarrolle fije la autoridad municipal.

Artículo noveno. Se prohíbe toda manifestación de publicidad exterior susceptible de producir miedo, alboroto o confusión.

Artículo décimo. Se considerará ilícita toda manifestación de actividad publicitaria que utilice la persona humana con la sola finalidad de ser soporte material del mensaje o instrumento de captación de la atención.

Artículo undécimo. El ejercicio de la actividad publicitaria objeto del presente Decreto requerirá la previa autorización administrativa del Organismo competente.

En las ciudades que sean capitales de provincia o municipios incluidos en una zona turística de interés nacional, así como en los conjuntos o urbanizaciones que posean la calificación de centros turísticos de interés nacional, la autoridad competente, por razón del lugar, para la concesión de la oportuna autorización administra-

tiva, recabará previamente informe del Ministerio de Información y Turismo, que lo emitirá directamente o a través de su Delegación Provincial correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo duodécimo. Sin perjuicio de la competencia que por razón de la forma o del lugar en que se ejercite la actividad publicitaria regulada en el presente Decreto corresponda a los Departamentos afectados para la redacción y reforma de disposiciones que de algún modo afecten al ejercicio de dicha actividad, será preceptivo el informe previo del Ministerio de Información y Turismo, que podrá utilizar a tal efecto y discrecionalmente el asesoramiento de la Junta Central de Publicidad, órgano en el que figura la adecuada representación profesional.

Artículo decimotercero. El Ministerio de Información y Turismo, así como los Departamentos competentes en la materia por razón de la forma o del lugar en que se ejercite la actividad publicitaria, quedan autorizados para desarrollar los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, LUIS CARRERO BLANCO.

1.487

## Ministerio de la Gobernación

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Administración Local por la que se hacen públicas rectificaciones al concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría, convocado en 29 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo del mismo año). («Boletín Oficial del Estado» del día 15 de mayo).*

La vacante que a continuación se relaciona debe figurar con la siguiente clasificación:

Diputación Provincial de Valladolid, 2.ª clase.

Durante un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución, los concursantes a la vacante reseñada

podrán presentar sus solicitudes sujetándose a las condiciones que se señalan en la convocatoria del concurso.

Asimismo, los que con anterioridad a esta Resolución hubiesen solicitado plazas que se encuentran «pendientes de recurso», o que han variado de clasificación, podrán cambiar el orden de preferencia o anular las peticiones para dichas plazas dentro del plazo de los veinte días señalados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de abril de 1967.—El director general, José Luis Moris.

1.517

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda

#### Impuestos de Lujo

El Ministerio de Hacienda, con fecha 6 de abril del año en curso, ha dictado el siguiente acuerdo:

Este Ministerio, en uso de las facultades discrecionales que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, determina no procede aprobar el Convenio Provincial de Impuesto de Lujo año 1967, presentado por la Agrupación de Comercio de Vidrio y Cerámica de Valladolid.

Valladolid, 16 de mayo de 1967. El delegado de Hacienda, J. Carrillo.

1.636

#### TOMBOLA

Por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de marzo de 1960, se autoriza a don José Luis Martín Pérez para celebrar en esta capital en el Paseo del Campo Grande una tómbola durante los días 28 de mayo al 11 de junio, ambos inclusive, del año en curso.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Valladolid, 26 de mayo de 1967. El delegado de Hacienda, J. Carrillo.

1.650—1.249

## Distrito Minero de Salamanca

El ingeniero jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria, ha sido titulada la siguiente concesión de explotación minera, con expresión de su número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

84, "Sayud", Aguas minero-medicinales, 28, Castromonte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salamanca, 24 de mayo de 1967. El ingeniero jefe, Antonio de Amilivia.

1.633

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### COGECES DE ISCAR

Rendidas las cuentas de presupuesto y las de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1966, se hallan expuestas al público, por el plazo de quince días, durante los cuales y los ocho días siguientes, podrán ser examinadas y presentar, contra las mismas, las reclamaciones que se juzguen oportunas, según lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Cogeces de Iscar, 17 de mayo de 1967.—El alcalde (ilegible).

1.587—1.250

### ESGUEVILLAS DE ESGUEVA

Efectuada la liquidación y rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario, Administración del Patrimonio y valores independientes y auxiliares del ejercicio de 1966, quedan expuestas al público, en la Secretaría, durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán presentar reparos y observaciones, conforme dispone el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Esguevillas de Esgueva, 17 de mayo de 1967.—El teniente alcalde, Jesús Herrera.

1.545—1.251

### FOMPEDRAZA

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, las de Administración del Patrimonio y la de valores auxiliares e independientes, correspondientes al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público, en la Secretaría, duran-

te el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán presentarse reparos y observaciones, conforme dispone el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Fompedraza, 18 de mayo de 1967.—El alcalde, Fabián Benito.

1.577—1.252

### LAGUNA DE DUERO

En cumplimiento del artículo 790, números 1 y 2, de la Ley de Régimen Local, han sido redactadas, por Intervención, las cuentas del presupuesto ordinario y de la Administración del Patrimonio del ejercicio de 1966 y dictaminadas por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, las cuales con sus justificantes y dictamen, se hallan expuestas al público, en la Secretaría del mismo, por quince días, admitiéndose, durante dicho plazo y ocho días más, los reparos y observaciones que se formulen, por escrito, contra las mismas.

Laguna de Duero, 19 de mayo de 1967.—El alcalde, Pedro González.

1.574—1.253

### LAGUNA DE DUERO

Por don Juan Rosa Llosa, en representación de C.I.P.I.S.A., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de tanque para fuel-oil de 10.000 litros en la Carretera de Segovia de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Laguna de Duero, 14 de abril de 1967.—El alcalde, Pedro González.

1.258—1.254

### LAGUNA DE DUERO

Por don Juan Rosa Llosa, en representación de C.I.P.I.S.A., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación tanque de propano de 960 kilos, en la Carretera de Segovia de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de

1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Laguna de Duero, 14 de abril de 1967.—El alcalde, Pedro González.

1.259—1.255

#### LOMOVIEJO

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, las de Administración del Patrimonio y las de valores auxiliares e independientes del ejercicio de 1966, se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Lomoviejo, 22 de mayo de 1967. El alcalde, Severino Sanz.

1.618—1.255

#### MEGECES

*Anuncio de concurso para la prestación de servicios municipales en régimen de contrato individual*

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con sujeción a las bases aprobadas para el concurso, se convoca el siguiente, al objeto de seleccionar la persona encargada de prestar los servicios municipales que se expresan a continuación:

Alguacil, durante dos horas diarias, suministrar cuantas veces sea necesario el depósito de agua, la apertura y cierre del lavadero en los días señalados a la semana, limpieza del abrevadero y depósito de agua, y demás que sea necesario.

Las solicitudes se presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañadas de los documentos que se especifican en las bases respectivas, las cuales pueden ser examinadas por quienes lo deseen en la citada Dependencia municipal.

Al propio tiempo, se hace saber que durante los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en el mencionado periódico oficial, pueden presentarse reclamaciones contra las referidas bases del concurso anteriormente indicado.

Megeces, 10 de mayo de 1967.—El alcalde, Eusebio Martín.

1.502—1.257

#### PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de los obras de reparación del Grupo Escolar de Niñas de esta población, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular reparos al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Pedrajas de San Esteban, 17 de mayo de 1967.—El alcalde, Luis González.

1.546—1.258

#### PORTILLO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de este Municipio, en sesión de 15 del que cursa, el pliego de condiciones económico-administrativas que regulará el contrato de arrendamiento por diez años de los servicios de cine y espectáculos en el Cinematógrafo municipal, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo reglamentario de ocho días hábiles, a los efectos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Portillo, 23 de mayo de 1967.—El alcalde, Mario Acebes.

1.639—1.259

#### SAN MIGUEL DEL PINO

Aprobados por el Ayuntamiento, se encuentran expuestos al público, en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones y por espacio de quince días, las listas cobratorias de los arbitrios sobre rústica, urbana, tránsito de ganado, rodaje y arrastre de vehículos, arbitrio sobre velocípedos, no fiscal sobre perros, desagüe de canalones e impuestos sobre vehículos de motor, ambos del actual ejercicio de 1967.

San Miguel del Pino, 20 de mayo de 1967.—El alcalde, Narciso García.

1.596—1.260

#### SAN ROMAN DE HORNIIJA

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario y las de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1966, quedan expuestas al público, en la Secretaría

municipal, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán presentarse reparaciones y observaciones, según preceptúa el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

San Román de Hornija, 20 de mayo de 1967.—El alcalde, Laurentino Asensio.

1.617—1.261

#### LA UNION DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de arreglo de calles, construcción de aceras, alcantarillado y demás, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

La Unión de Campos, 16 de mayo de 1967.—El alcalde, J. Paniagua.

1.588—1.262

#### LA UNION DE CAMPOS

Rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario, perteneciente al ejercicio de 1966 y confeccionado para las obras de construcción del nuevo depósito de agua, Cementerio municipal y otras, queda expuesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán presentarse reparos y observaciones, según preceptúa el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

La Unión de Campos, 12 de mayo de 1967.—El alcalde, J. Paniagua.

1.589—1.263

#### LA UNION DE CAMPOS

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto municipal ordinario, las de Administración del Patrimonio y las de valores auxiliares e independientes del ejercicio de 1966, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán presentarse reparos y observaciones, según preceptúa el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

La Unión de Campos, 9 de mayo de 1967.—El alcalde, J. Paniagua.

1.590—1.264

VILLANUEVA  
DE LOS INFANTES

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, las de Administración del Patrimonio y las de valores independientes y auxiliares del ejercicio de 1966, quedan expuestas al público, en la Secretaría, durante el plazo de quince días, en cuyo plazo y ocho días más, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villanueva de los Infantes, 18 de mayo de 1967.—El alcalde, Julián Martínez.

1.571—1.265

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso, registrado con el número 91 de 1967, a nombre de la Junta Provincial de Protección de Menores de Valladolid, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de Valladolid, de 28 de febrero de 1967, dictado en las reclamaciones acumuladas números 302 y 303 de 1965, interpuestas contra los expedientes números 246 y 245 de 1965, instruidos por la Junta Provincial de Protección de Menores de Valladolid, por el impuesto del cinco por ciento sobre entradas de espectáculos públicos, cuyos expedientes anula; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—José de Castro Grangel.

1.608

EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso, registrado con el

número 85 de 1967, a instancia de «Transportes Generales Flores, S. L.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Valladolid, de 28 de febrero de 1967, desestimando la reclamación número 278 de 1965, y su liquidación dimanante, instruido por la Administración de Rentas Públicas por el Impuesto Industrial, Licencia Fiscal, epígrafe 9.255-b) de las tarifas; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—José de Castro Grangel.

1.607

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, en resolución dictada en el día de hoy en la causa número 500 de 1964 del Juzgado de instrucción número uno de esta capital, seguida contra Diego Ramos Escudero y otros por el delito de hurto, se requiere por la presente al penado Diego Ramos Escudero, el cual se encuentra en paradero ignorado, para que solidaria y mancomunadamente con los otros procesados, Ramón Calry Badía y Antonio Jiménez Mos-te, satisfagan al perjudicado Gregorio Toquero del Olmo, en concepto de indemnización, la suma de mil ciento cuarenta pesetas a que ha sido condenado, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario, Vicente Tejedo Cañada.

1.641

Juzgados de primera Instancia e Instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Alvarez Terrón, magistrado-juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio con el número 304 de 1966, a instancia de doña Angela Rodrigo Sanz, mayor de edad, viuda, empleada, con domicilio en esta capital, para reanudar el tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

«Parcela de terreno, sita en esta población de Valladolid, en el barrio de Piña, hoy calle de Canterac, número 46. Ocupa una superficie de doscientos cincuenta y un metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados, y linda por la derecha, entrando, con terreno de la solicitante y sus hermanos, antes de don Lucas Alvarez; por el frente con calle de Canterac; izquierda, casa de Modesto González, y Sur con terrenos del señor Alvarez Cuesta. Inscrita al tomo 924, folio 100, finca 14.808, inscripción 1.ª».

Y por el presente, de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Valladolid, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—José María Alvarez Terrón.—El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

1.623—1.266

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y bajo

el número 195/61, se ha seguido sumario, sobre apropiación indebida, contra José Rodrigo Navarro y otro, en cuyo procedimiento y en ejecución de la sentencia dictada en el mismo, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con el 25 por 100 de rebaja, por el término de ocho días, los bienes embargados y que a continuación también se expresan:

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

Un camión marca Barreiros, de 27 HP., matrícula provisional B-560947, de color, cabina roja y caja azul con franja amarilla, recorrido según cuenta-kilómetros 7.712, con siete cubiertas de medida 9.00 por 20; que ha sido tasado en la cantidad de 360.000 pesetas.

#### ADVERTENCIAS

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 19 de junio, a las once horas.

Segunda. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Sala Audiencia de este Juzgado, una cantidad igual; por lo menos, al importe del diez por 100 del tipo de tasación.

Tercera. El camión expresado se encuentra depositado en el Parque Móvil de Ministerios Civiles de Madrid, donde podrá ser examinado por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid, a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

I.600—1.267

#### VALLADOLID.—NUMERO 3

Don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número tres de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 139 de 1967, antes 14 de 1963, del Juzgado desaparecido de primera instancia de Mota del Marqués, promovidos por don Cle-

mente Tejedor Clavero, mayor de edad, industrial y vecino de Salamanca, domiciliado en la Avenida de Mirat, 16, contra don Manuel del Valle Martínez y don José Quesada Soto, mayores de edad, casados y vecinos del pueblo de Pedro Martínez, partido judicial de Guadix (Granada), domiciliados en el cortijo "Charcones Altos", sobre reclamación de 43.660 pesetas, en ejecución de sentencia, en los que con esta fecha he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, los bienes de la propiedad de los demandados que después se dirán, bajo las advertencias y prevenciones que al final se expresan:

#### Bienes objeto de la subasta

1.º Una máquina aventadora de la Casa Clemente Tejedor, con motor adosado, tipo B-3-4, número 30.747, en regular estado de conservación y funcionamiento; tasada pericialmente en 5.000 pesetas.

2.º Un carro agrícola de la matrícula de Alamedilla GR. 21; tasado pericialmente en 4.000 pesetas.

3.º Dos mulos machos de alzada, 1,50 aproximadamente, uno negro y otro blanco, de unos 12 años de edad; tasados pericialmente en 10.000 pesetas.

4.º Quince gallinas y pollos, raza corriente; tasados pericialmente en 1.000 pesetas.

5.º Once fanegas de trigo valenciano; tasadas pericialmente en 2.894 pesetas.

6.º Diez fanegas de cebada sucia, con granzas; tasadas pericialmente en 1.650 pesetas.

7.º Siete cerdos de unas tres arrobas aproximadamente; tasados pericialmente en 8.400 pesetas.

#### ADVERTENCIAS

1.ª Que el acto de remate tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dieciséis de junio próximo, a las once horas.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, del 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.ª Que los bienes antes reseñados se encuentran depositados en poder del propio demandado don José Quesada Soto, a disposición de quien quiera examinarlos.

Dado en Valladolid, a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—José María Alvarez Terrón.—El secretario, Manuel Núñez.

1.609—1.268

## Juzgados municipales

### VALLADOLID.—NUMERO 2

#### CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal número 2, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas número 268 de 1967, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Domingo Martínez, de 19 años, casado, en concepto de perjudicado, hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de ocho días comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido y firmo la presente en Valladolid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

I.598

## Juzgados militares

### BURGOS

#### REQUISITORIA

José Álvarez Braña, hijo de Cesáreo y de Leónides, natural de Santander, de 26 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,784 metros, alistado por el Ayuntamiento de Mieres, con el número 21 R. 1961, domiciliado últimamente en Burgos, camino de la Vega, núm. 10, 1.º izquierda, Gamonal, barriada de la Inmaculada. Sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 771, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días, en el Juzgado Militar Permanente de la Sexta Región Militar (Burgos), ante el juez instructor don Inocencio Páramo Ortiz, con destino en el citado Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 18 de mayo de 1967.—El juez instructor, Inocencio Páramo Ortiz.

I.585